



OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa a CLERHP Estructuras, S.A.:

Obtención de licencia medioambiental en Larimar

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de República Dominicana ha emitido, con fecha 16 de julio de 2024, la pertinente licencia medioambiental, con número 0565-24, a favor de la filial de Clerhp *Ingeniería y Estructuras del Caribe - INERCAR, S.R.L.*, para la construcción y operación de su proyecto "Larimar City & Resort".

La misma tiene una duración de cinco años, y su contenido se publica adjunto a la presente información relevante.

La información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

En Murcia, a 23 de julio de 2024.

D. Juan Andrés Romero Hernández

Presidente y Consejero Delegado de CLERHP Estructuras, S.A.

LICENCIA AMBIENTAL NÚM. 0565-24

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), presentado por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa **Ingeniería y Estructuras del Caribe - INERCAR, S.R.L.**, representada por el **Sr. Pedro José Romero Hernández**, en lo adelante “EL PROMOTOR” del proyecto “**Larimar City & Resort**”, y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE), según consta en Acta Núm. 23-2024 de fecha diecinueve (19) de junio del 2024 y el Comité de Validación(CV), según consta en Acta Núm. 12-2024 de fecha veintiuno (21) de junio del 2024, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga la presente:

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO “Larimar City & Resort”

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Carretera Verón Otra Banda, Recta de Leonel Taveras, distrito municipal turístico Verón Punta Cana, municipio Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, en una extensión de 3,512,795.15 m², en los inmuebles identificados como Designación Catastral Núm:

Núm.	Designación Catastral y/o parcela Núm.	Matrícula Núm.	Área (m ²)
1	67-B-247 D.C. 11/3ra	3000534809	1,783,316.70
2	505538378431	3000722586	563,736.16
3	505528780620	3001097353	274,343.48
4	67-B-285, D,C. 11.3	1000012047	337,969.42
5	67-B, D,C. 11.3	3000537221	115,521.22
6	505557281503	3000320428	314,431.00
7	505557142449	3000005302	123,477.17
Total			3,512,795.15

Las coordenadas en UTM 19Q Datum WGS84 del polígono del proyecto, se encuentran en el Anexo I de esta Licencia Ambiental.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



“Larimar City & Resort” (Código S01-23-0058)

Para verificar la veracidad de esta autorización puede escanear el Código QR.
Si tiene cualquier pregunta se puede contactar a: verificacionpermisoambiental@ambiente.gob.do

Características: El proyecto “Larimar City & Resort” consiste en el desarrollo mega complejo hotelero y residencial, que contará con:

- Treinta mil (30,000) viviendas, distribuidas en edificios de hasta dieciocho (18) niveles.
- Seis (6) hoteles con dos (2,000) plazas habitacionales.
- Playa artificial a 50-60 m de altura.
- Paseo marítimo al estilo del mediterráneo de más de 3 kilómetros.
- Campo de golf de dieciocho (18) hoyos y country club.
- Hospital.
- Wellness, fines y Gym.
- Diversos Parques central con áreas de ocio y deportes.
- Colegio.
- Universidad.
- Área de oficinas.
- Casino.
- Restaurantes y bares.
- Centro comercial.
- Áreas comerciales pequeño comercio.
- Áreas verdes.
- Calles asfaltadas, aceras y contenes
- Estacionamientos.
- Sistema de energías renovables.
- Infraestructura de servicios básicos.

La presente **Licencia Ambiental** será válida por **cinco (5) años**, siempre y cuando EL PROMOTOR cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, las cuales forman parte integral de esta Licencia Ambiental, y sustentada por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00).

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Si estos daños son productos de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



Será responsabilidad DEL PROMOTOR cumplir con todos los términos y condiciones de este Licencia Ambiental, la cual es exclusiva para las obras antes indicadas, realizadas dentro del área señalada. Debiendo el PROMOTOR cumplir y respetar las disposiciones ambientales contenidas en las regulaciones y normas ambientales vigentes y emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aplicable a las actividades y obras autorizadas en virtud de la presente Licencia Ambiental.

La presente Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a este Ministerio cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, traslado, modificación y/o ampliación del proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales atenderá las solicitudes de cambio de nombre y/o cambio de tecnología en cualquier momento a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental, todas las demás modificaciones y/o ampliaciones consideradas por EL PROMOTOR, serán sometidas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a partir de un (1) año de su emisión.

El PROMOTOR, en su calidad de responsable del proyecto, obra o actividad para el cual se ha otorgado la presente Licencia Ambiental, estará incondicionalmente obligado a observar, respetar y cumplir de manera íntegra y efectiva el conjunto de regulaciones ambientales destinadas a regular los usos y actividades permitidos, la protección y preservación de las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). En este sentido, EL PROMOTOR asegurará el cumplimiento íntegro de la Ley Núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, así como de todos los reglamentos, normativas y disposiciones complementarias aplicables al ámbito de protección de las Áreas Protegidas, con el fin de garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad en dichas áreas.

El PROMOTOR se compromete a respetar y cumplir, en cada etapa, fase y desarrollo del proyecto, obra o actividad aprobados por esta Licencia Ambiental, con todas las leyes, normativas, reglamentos y disposiciones tanto presentes como futuras, que intervengan, incidan o tengan relación con el proyecto, obra o actividad autorizada. Este compromiso incluye la adaptación y modificación de las actividades del proyecto para asegurar su conformidad con las disposiciones legales y regulatorias que puedan surgir durante la ejecución de este, considerando el carácter de orden público y constitucional de la preservación del equilibrio ecológico, la flora y fauna nacional.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



La presente Licencia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo el decomiso y/o incautación de objetos, instrumentos, artefactos, vehículos y materias primas, la prohibición o suspensión temporal de las actividades, y en caso extremo, clausura parcial o total del local o establecimiento donde se lleva a cabo la actividad que haya generado la violación a la presente Licencia Ambiental, las normas y reglamentos ambientales, de conformidad con lo previsto por las disposiciones contenidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00. Las acciones antes indicadas podrán ser adoptadas de acuerdo con las reglas del debido proceso administrativo dispuesto por la Ley 107-13.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

MIGUEL CEARA HATTON
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



DISPOSICIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL NÚM. 0565-24

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del dieciocho (18) de agosto del año 2000 y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución núm. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, el proyecto “**Larimar City & Resort**”, fue sometido al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo anterior, EL PROMOTOR depositó en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Formulario de Registro de Proyectos, Obra o Actividad.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana”, solicitó AL PROMOTOR la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), incluyendo un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), a elaborarse conforme a los Términos de Referencias (TdRs) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO: Que EL PROMOTOR elaboró y presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) requerido, el cual fue debidamente evaluado siguiendo el “Procedimiento de Evaluación Ambiental” adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe la Licencia Ambiental.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones contenidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, son de orden público y que los recursos naturales y el medio ambiente son patrimonio común de la nación y elemento esencial para el desarrollo sostenible del país.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



“Larimar City & Resort” (Código S01-23-0058)

Para verificar la veracidad de esta autorización puede escanear el Código QR.
Si tiene cualquier pregunta se puede contactar a: verificacionpermisoambiental@ambiente.gob.do

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley No. 64-00, el permiso y la licencia ambiental obliga a quien se le otorga a: (1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la licencia ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; (2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; (3) Ejecutar el programa de manejo y adecuación ambiental; y, (4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta Núm. 23-2024 de fecha diecinueve (19) de junio del 2024 y el Comité de Validación (CV), según consta en Acta Núm. 12-2024 de fecha veintiuno (21) de junio del 2024.

VISTOS: Los resultados del Proceso de Evaluación Ambiental agotado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el expediente administrativo.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el **Sr. Miguel Ceara Hatton**, ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del dieciocho (18) de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, del nueve (9) de agosto del 2012, dispone lo siguiente:

PRIMERO: Emitir la Licencia Ambiental Núm. 0565-24, requerida para la construcción y operación del proyecto **“Larimar City & Resort”**, responsabilidad del beneficiario de esta Autorización Ambiental el **Ingeniería y Estructuras del Caribe- INERCAR, S.R.L.**, representada por el **Sr. Pedro José Romero Hernández**, denominada como **“EL PROMOTOR”**, el cual consiste en el desarrollo mega complejo hotelero y residencial, que contará con:

- Treinta mil (30,000) viviendas, distribuidas en edificios de hasta dieciocho (18) niveles.
- Seis (6) hoteles con dos (2,000) plazas habitacionales.
- Playa artificial a 50-60 m de altura.
- Paseo marítimo al estilo del mediterráneo de más de 3 kilómetros.
- Campo de golf de dieciocho (18) hoyos y country club.
- Hospital.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



- Wellness, fines y Gym.
- Diversos Parques central con áreas de ocio y deportes.
- Colegio.
- Universidad.
- Área de oficinas.
- Casino.
- Restaurantes y bares.
- Centro comercial.
- Áreas comerciales pequeño comercio.
- Áreas verdes.
- Calles asfaltadas, aceras y contenes
- Estacionamientos.
- Sistema de energías renovables.
- Infraestructura de servicios básicos.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Licencia Ambiental Núm. 0565-24, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique, siempre respetando las reglas del debido proceso administrativo.

TERCERO: EL PROMOTOR se compromete a presentar cada seis (6) meses, a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación y la no renovación de la presente Licencia Ambiental.

CUARTO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



QUINTO: EL PROMOTOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Debiendo en dichos casos otorgar al personal autorizado acceso a los lugares o establecimientos objeto de las acciones de inspección y vigilancia, así como brindar las informaciones y facilidades necesarias para la realización de dichas tareas.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR aplicará las medidas correctivas correspondientes para corregir las irregularidades encontradas, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse del incumplimiento.

SEXTO: EL PROMOTOR informará a los promotores individuales de proyectos (adquirientes y/o arrendatarios de los terrenos ubicados dentro del área de desarrollo del proyecto cubierta por la presente Licencia Ambiental, así como los promotores de proyectos de infraestructura de servicios) que se deseen emplazar en el área, que deberán someterse de manera independiente al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución y la firma de acuerdos definitivos de venta y/o arrendamiento de terrenos, la Autorización Ambiental correspondiente.

PÁRRAFO: EL PROMOTOR será responsable de establecer de manera clara e inequívocamente, y de informar en detalle a los promotores individuales a los cuales les cedas en venta o arrendamiento terrenos ubicados dentro del área del proyecto, los requerimientos ambientales establecidos en las DISPOSICIONES de la presente Licencia Ambiental, debiendo notificar por escrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre actuaciones de venta o arrendamientos de terrenos ubicados dentro del área del proyecto.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR, en su calidad de responsable del proyecto, obra o actividad para el cual se ha otorgado la presente autorización ambiental, estará incondicionalmente obligado a observar, respetar y cumplir de manera íntegra y efectiva el conjunto de normativas destinadas a la protección y preservación de las Áreas Protegidas. En este sentido, EL PROMOTOR asegurará el cumplimiento íntegro de la Ley Núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, así como de todos los reglamentos, normativas y disposiciones complementarias aplicables al ámbito de protección de las Áreas Protegidas, con el fin de garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad en dichas áreas.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



OCTAVO: EL PROMOTOR se compromete a respetar y cumplir, en cada etapa, fase y desarrollo del proyecto, obra o actividad aprobados por esta autorización ambiental, con todas las leyes, normativas, reglamentos y disposiciones tanto presentes como futuras, que puedan ser promulgadas o publicadas y que de alguna manera intervengan, incidan o tengan relación con el proyecto, obra o actividad autorizada. Este compromiso incluye la adaptación y modificación de las actividades del proyecto para asegurar su conformidad con las nuevas disposiciones legales y regulatorias que puedan surgir durante la ejecución de este.

PÁRRAFO I: En caso de que se requiera la modificación o renovación de la presente autorización ambiental, EL PROMOTOR se compromete a respetar y cumplir con las disposiciones normativas o regulatorias vigentes en el momento en que se conozca la necesidad de dicha modificación o renovación. EL PROMOTOR reconoce y acepta el principio de juridicidad que rige este procedimiento, comprometiéndose a llevar a cabo todas las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las normativas aplicables, en el marco de la modificación o renovación de la autorización.

PÁRRAFO II: Estas disposiciones son vinculantes para EL PROMOTOR y su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la autorización ambiental otorgada, así como a la aplicación de las sanciones legales correspondientes.

NOVENO: EL PROMOTOR aplicará todas las medidas de prevención, control, mitigación y compensación de impactos contempladas en su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y las medidas de adaptación al Cambio Climático presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

DÉCIMO: EL PROMOTOR implementará todas las medidas necesarias, dirigidas a preservar y proteger los ecosistemas representados en el área de desarrollo del proyecto.

UNDÉCIMO: EL PROMOTOR dará cumplimiento a las mejores prácticas de ordenamiento territorial ambiental, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas de humedales, áreas de producción de agua, conservación de la biodiversidad, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) m en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses.

DUODÉCIMO: EL PROMOTOR se compromete a preservar o trasplantar dentro del área del proyecto las especies incluidas en la Lista Roja de Especies en Peligro de Extinción, Amenazadas o Protegidas de la República Dominicana.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



DECIMOTERCERO: EL PROMOTOR presentará al Viceministerio de Recursos Forestales, en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) el plan forestal a ser implementado, para su aprobación y seguimiento.

DECIMOCUARTO: EL PROMOTOR notificará y coordinará con la Dirección Provincial de La Altagracia, y el Viceministerio de Recursos Forestales, todas las acciones dirigidas a las áreas de competencia de las mismas: plan de reforestación, delimitación y señalización de las áreas donde se realizarán desbroces, revegetación de los espacios que serán ocupados por las áreas verdes, señalamiento y trasplante de los ejemplares arbóreos a conservar, entre otros; asimismo, permitirá la supervisión permanente (durante las fases de construcción y operación) de los técnicos representantes de los distintos Viceministerios y de la Dirección Provincial de La Altagracia.

DECIMOQUINTO: EL PROMOTOR se compromete a ejecutar un plan de revegetación en el área de desarrollo del proyecto; dicho plan incluirá la siembra de especies endémicas y nativas de la zona en cuestión. Así mismo, implementará las medidas necesarias para prevenir corte innecesario de vegetación.

DECIMOSEXTO: EL PROMOTOR garantizará que las áreas verdes, será mayor del ocho (8) por ciento del área total del proyecto.

DECIMOSÉPTIMO: EL PROMOTOR dará cumplimiento a:

- Capítulo III, Art.133, que establece: “Se prohíbe el vertimiento de escombros o basura en las zonas cársticas, cauces de ríos y arroyos, cuevas, sumideros, depresiones de terrenos y drenes”.
- Capítulo IV, Art. 138 que plantea lo siguiente: “Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestre, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

DECIMOCTAVO: EL PROMOTOR garantizará que los materiales de la corteza terrestre a utilizar en la fase de construcción del proyecto procedan únicamente de empresas autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMONOVENO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio y la Dirección Provincial de La Altagracia al momento de iniciar la fase de construcción y operación de nuevos componentes del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



VIGÉSIMO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos ambientales que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además realizar monitoreo para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos, Reglamento Técnico Ambiental de Calidad del Aire, Reglamento Técnico Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, Reglamento Técnico Ambiental sobre Control de Descargas en Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario, Aguas Costeras y Reúso de Aguas Residuales Tratadas y Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, entre otras.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR solicitará la modificación de su Autorización Ambiental en los casos que impliquen la necesidad de adecuar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), como

- Cambios de tecnologías, procesos y/o productos.
- Ampliaciones de la capacidad productiva de bienes y/o servicios.
- Construcción de nueva infraestructura dentro de los límites de la extensión superficial cubierta por la autorización ambiental.
- Remodelación de las infraestructuras.
- Ampliación de la extensión superficial.
- Cambio de beneficiario y/o nombre de la autorización ambiental.

VIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m., sábados hasta las 1:00 p.m., excluyendo los domingos y días feriados.

VIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR se compromete a colocar un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control en el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades de construcción del proyecto.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



VIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR será responsable de retirar adecuadamente los residuos generados, escombros y equipos utilizados en el proceso de construcción.

PÁRRAFO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas y la Dirección Provincial correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR se asegurará que en la etapa de construcción el personal tendrá acceso a facilidades sanitarias adecuadas, que cumplan con la normativa ambiental vigente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras y servicios del proyecto.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR garantizará que las obras a ser desarrolladas dentro del proyecto la dispongan de los servicios de agua potable, sistema de tratamiento de aguas residuales debidamente autorizados por este Ministerio.

VIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR solicitará al Viceministerio de Suelos y Aguas la autorización correspondiente para la perforación de pozos, ya sea para el abastecimiento de agua del proyecto o la infiltración de aguas residuales.

TRIGÉSIMO: EL PROMOTOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas.

PARRAFO: La(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

TRIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, como lámparas fluorescentes, aceites vegetales usados, baterías, pilas usadas, cartuchos, envases de pintura, entre otros, así como los residuos líquidos, residuos oleosos y fiscalizará el manejo y disposición final.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR dará cumplimiento e implementará actividades de separación, clasificación y aprovechamiento de los materiales generados en el proyecto, acorde a lo establecido en el Art. 62, de residuos sujetos a régimen de responsabilidad extendida, según la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos (225-20).



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



TRIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR, pondrá en práctica el proceso de eliminación de plásticos de un solo uso con el propósito de minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de construcción y operación, específicamente residuos de papel, cartón, metales, aluminio, madera, entre otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas, en base a los criterios de Sostenibilidad y Economía Circular.

TRIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR se compromete a realizar un programa de mantenimiento de sus equipos e infraestructuras con el propósito de realizar un proceso eficiente y sostenible de los recursos utilizados en el proyecto.

TRIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR se compromete a implementar un sistema de indicadores de consumo de sus recursos (agua, energía, materiales aprovechables, residuos evitados, combustible, reducción de emisiones, entre otros), con relación a cantidad de clientes y/o huéspedes.

TRIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR implementara un programa de aprovechamiento y valoración de los subproductos (madera, metales, plásticos, papel, cartón, agua tratada, neumáticos, aceites comestibles, entre otros materiales) generados en el proyecto en base a los requerimientos de la Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR se compromete presentar registro de sus indicadores ambientales donde evidencie el cumplimiento y mejora continua de sus actividades de turísticas y comerciales en función de la sostenibilidad y la economía circular.

TRIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR tomará, las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias, en la etapa de construcción y operación del proyecto:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

TRIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



CUADRAGÉSIMO: EL PROMOTOR realizará controles de plagas de manera periódica en la fase de operación del proyecto, para tales fines contratará los servicios de gestores autorizados por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se asegurará de que se utilicen químicos biodegradables

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR ejecutará programas de ahorro de energía, eficiencia energética, paneles solares, entre otros, e implementar tecnología para el ahorro de agua potable en los baños, y servicios domésticos.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR garantizará que los proyectos hoteleros y habitacionales a ejecutarse dentro del proyecto sean diseñadas incorporando tecnologías y sistemas para el reúso de agua, del sistema de tratamiento, reutilización de aguas tratadas y aprovechamiento de aguas lluvias.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios tales como guantes, botas, uniforme, protectores auditivos, mascarillas, lentes, cascos entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR dispondrá de facilidades médicas con de primeros auxilios, con los equipos necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. Así como los medios de transporte para el traslado a los centros de salud más cercano.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Licencia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

PÁRRAFO: Esta solicitud debe ser presentada en un plazo no menor de seis (6) meses, según el artículo 19 del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR, rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor novecientos treinta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 936,000.00), para cumplir con el desarrollo del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), según lo estable el artículo 47 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, la cual deberá mantenerse vigente durante el periodo de validez de la presente Autorización Ambiental.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley General Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

EL PROMOTOR, someterá a este Ministerio cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, traslado, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones construidas y/o cierre de las operaciones. Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

MIGUEL CEARA HATTON
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



ANEXO I
DISPOSICIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL NÚM. 0565-24

Las coordenadas en UTM 19Q Datum WGS84 del polígono del proyecto Larimar City & Resort

E.	X	Y	E.	X	Y	E.	X	Y
1	552297.61	2058884.86	34	552370.70	2058821.62	67	553733.38	2060006.39
2	552324.38	2058909.91	35	552297.61	2058884.87	68	553803.62	2060069.23
3	552357.26	2058919.11	36	552880.29	2059131.33	69	553910.31	2060131.29
4	552379.17	2058934.14	37	552839.83	2059197.95	70	553987.68	2060146.08
5	552431.23	2058952.50	38	552803.67	2059271.59	71	554057.72	2060175.16
6	552494.06	2058992.58	39	552775.41	2059339.72	72	554146.91	2060067.32
7	552521.03	2058999.26	40	552768.28	2059394.91	73	554186.06	2060015.30
8	552569.70	2059040.25	41	552783.60	2059464.09	74	554324.76	2059753.01
9	552607.07	2059050.15	42	552815.81	2059534.33	75	554360.67	2059701.26
10	552663.98	2059098.74	43	552862.82	2059675.08	76	554391.30	2059618.87
11	552746.89	2059121.25	44	552849.88	2059710.73	77	554382.85	2059562.89
12	552771.96	2059165.42	45	552873.91	2059741.63	78	554365.95	2059515.88
13	552804.71	2059172.08	46	552928.57	2059731.33	79	554371.76	2059482.61
14	552839.83	2059197.95	47	552998.81	2059741.36	80	554400.28	2059472.05
15	552880.23	2059131.40	48	553062.98	2059775.95	81	554447.81	2059496.34
16	552912.97	2059100.60	49	553101.01	2059750.60	82	554471.05	2059480.50
17	552956.15	2059084.83	50	553143.78	2059725.25	83	554479.83	2059420.62
18	552992.33	2059060.66	51	553174.15	2059696.73	84	554488.02	2059384.84
19	553071.04	2058954.90	52	553179.96	2059694.36	85	554508.09	2059371.11
20	553028.17	2058886.64	53	553209.54	2059702.02	86	554587.57	2059246.34
21	552989.69	2058845.65	54	553238.85	2059718.12	87	554640.91	2059206.20
22	552968.76	2058788.54	55	553264.20	2059742.95	88	554671.54	2059170.81
23	552924.39	2058726.62	56	553267.63	2059755.89	89	554686.33	2059114.57
24	552799.36	2058646.21	57	553279.25	2059762.49	90	554711.75	2059050.20
25	552722.25	2058601.58	58	553312.00	2059794.18	91	554773.01	2059096.21
26	552676.27	2058589.50	59	553336.82	2059785.73	92	554815.26	2059075.35
27	552573.14	2058592.47	60	553435.84	2059866.27	93	554821.01	2059019.77
28	552516.63	2058605.89	61	553463.31	2059849.63	94	554813.68	2058955.47
29	552489.95	2058618.83	62	553525.63	2059841.44	95	554832.03	2058912.82
30	552464.59	2058655.65	63	553569.72	2059815.56	96	554865.70	2058866.48
31	552440.41	2058684.53	64	553637.06	2059800.25	97	554921.95	2058816.70
32	552425.65	2058733.09	65	553656.90	2059854.02	98	555004.07	2058697.08
33	552418.06	2058764.58	66	553695.88	2059939.58	99	555023.08	2058641.09



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



“Larimar City & Resort” (Código S01-23-0058)

Para verificar la veracidad de esta autorización puede escanear el Código QR.
Si tiene cualquier pregunta se puede contactar a: verificacionpermisoambiental@ambiente.gob.do

Cont. coordenadas en UTM 19Q Datum WGS84 del polígono del proyecto Larimar City & Resort

E.	X	Y	E.	X	Y	E.	X	Y
100	555056.09	2058581.94	135	554168.50	2058039.95	170	554099.11	2058565.31
101	555074.05	2058541.54	136	554125.59	2058044.96	171	554133.31	2058570.72
102	555118.68	2058520.15	137	554100.10	2058046.94	172	554067.69	2058806.14
103	555157.49	2058505.63	138	554053.10	2058030.04	173	554003.26	2058806.27
104	555197.90	2058479.22	139	554012.96	2058027.80	174	553975.79	2058819.41
105	555040.91	2058210.07	140	553963.98	2058037.17	175	553956.25	2058851.62
106	554977.80	2058224.83	141	553938.49	2058054.60	176	553939.09	2059011.91
107	554904.58	2058220.30	142	553925.95	2058073.75	177	553898.16	2059027.49
108	554844.71	2058182.87	143	553911.30	2058100.15	178	553843.76	2059012.44
109	554822.19	2058201.95	144	553892.05	2058110.19	179	553732.06	2058970.45
110	554807.93	2058217.07	145	553867.20	2058099.49	180	553657.33	2058924.77
111	554796.38	2058233.97	146	553842.04	2058079.16	181	553610.32	2058976.43
112	554778.76	2058249.35	147	553813.39	2058058.17	182	553507.60	2059026.40
113	554752.28	2058256.08	148	553763.88	2058091.97	183	553482.45	2059066.67
114	554732.61	2058245.13	149	553724.14	2058110.58	184	553458.02	2059077.70
115	554717.76	2058231.33	150	553677.66	2058150.33	185	553420.06	2059121.53
116	554705.28	2058208.35	151	553648.75	2058169.73	186	553403.76	2059108.13
117	554691.68	2058190.20	152	553608.87	2058161.55	187	553361.51	2059204.98
118	554679.53	2058178.98	153	553573.09	2058171.05	188	553280.44	2059236.80
119	554659.79	2058165.25	154	553545.50	2058182.28	189	553258.52	2059231.51
120	554632.07	2058154.75	155	553533.61	2058192.05	190	553215.48	2059251.45
121	554580.71	2058144.65	156	553563.12	2058330.88	191	553203.33	2059223.72
122	554550.73	2058145.37	157	553468.46	2058402.51	192	553198.84	2059154.28
123	554516.14	2058133.62	158	553548.01	2058469.38	193	553174.0	2059107.73
124	554472.90	2058137.25	159	553574.81	2058466.68	194	553163.85	2059040.73
125	554435.20	2058137.19	160	553606.30	2058447.33	195	553130.15	2059000.69
126	554413.02	2058120.35	161	553718.79	2058447.00	196	553075.09	2058957.12
127	554396.72	2058100.94	162	553773.91	2058458.49	197	553071.02	2058954.90
128	554379.82	2058082.86	163	553795.17	2058489.78	198	552992.34	2059060.64
129	554352.95	2058076.06	164	553809.43	2058534.15	199	552956.17	2059084.82
130	554319.01	2058073.94	165	553788.17	2058579.70	200	552913.06	2059100.50
131	554275.44	2058075.07	166	553827.65	2058615.35	201	552880.29	2059131.33
132	554234.51	2058075.20	167	553868.32	2058634.76	202	553533.61	2058192.05
133	554203.49	2058064.37	168	553905.42	2058696.68	203	553493.20	2058186.79
134	554187.51	2058045.76	169	553933.81	2058640.17	204	553449.67	2058161.23



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gov.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



“Larimar City & Resort” (Código S01-23-0058)

Para verificar la veracidad de esta autorización puede escanear el Código QR.
Si tiene cualquier pregunta se puede contactar a: verificacionpermisoambiental@ambiente.gov.do

Cont. coordenadas en UTM 19Q Datum WGS84 del polígono del proyecto Larimar City & Resort

E.	X	Y	E.	X	Y	E.	X	Y
205	553407.49	2058151.44	240	553258.52	2059231.51	275	554844.71	2058182.87
206	553380.57	2058132.85	241	553280.44	2059236.8	276	554904.58	2058220.30
207	553358.45	2058109.45	242	553361.51	2059204.98	277	554977.80	2058224.83
208	553336.11	2058100.95	243	553403.76	2059108.13	278	555040.91	2058210.07
209	553294.61	2058095.35	244	553420.06	2059121.53	279	555197.90	2058479.22
210	553240.07	2058070.56	245	553458.02	2059077.70	280	555259.80	2058425.88
211	553200.17	2058063.75	246	553482.45	2059066.67	281	555370.45	2058198.64
212	553043.93	2058078.21	247	553507.60	2059026.40	282	555478.18	2058074.20
213	553006.77	2058043.23	248	553610.32	2058976.43	283	555567.07	2058008.03
214	552776.47	2058171.53	249	553657.33	2058924.77	284	555571.87	2057941.33
215	552659.42	2058214.55	250	553732.06	2058970.45	285	555593.15	2057860.45
216	552543.48	2058212.84	251	553843.76	2059012.44	286	555618.36	2057830.76
217	552591.87	2058246.71	252	553898.16	2059027.49	287	555656.97	2057796.25
218	552623.81	2058261.34	253	553939.09	2059011.91	288	555685.54	2057715.53
219	552688.02	2058284.26	254	553956.25	2058851.62	289	555520.40	2057708.35
220	552626.86	2058353.99	255	553975.79	2058819.41	290	555427.30	2057653.37
221	552673.95	2058402.74	256	554003.26	2058806.27	291	555411.92	2057525.75
222	552712.78	2058421.16	257	554067.69	2058806.14	292	555409.58	2057477.18
223	552751.95	2058447.89	258	554133.31	2058570.72	293	555369.02	2057366.41
224	552767.11	2058491.11	259	554099.11	2058565.31	294	555348.73	2057317.52
225	552792.21	2058524.19	260	553933.81	2058640.17	295	555348.84	2057206.57
226	552831.63	2058569.21	261	553905.42	2058696.68	296	555292.61	2057148.11
227	552856.59	2058595.84	262	553868.32	2058634.76	297	555241.13	2057178.05
228	552799.36	2058646.21	263	553827.65	2058615.35	298	555187.18	2057238.68
229	552924.39	2058726.62	264	553788.17	2058579.70	299	555152.18	2057325.14
230	552968.76	2058788.54	265	553809.43	2058534.15	300	555091.00	2057389.37
231	552989.69	2058845.65	266	553795.17	2058489.78	301	555044.35	2057412.08
232	553028.17	2058886.64	267	553773.91	2058458.49	302	554991.77	2057424.07
233	553071.02	2058954.89	268	553718.79	205844700	303	554947.63	2057396.77
234	553130.15	2059000.69	269	553606.30	2058447.33	304	554908.26	2057362.31
235	553163.85	2059040.73	270	553574.85	2058466.64	305	554861.51	2057343.13
236	553174.02	2059107.73	271	553548.01	2058469.38	306	554829.01	2057313.12
237	553198.84	2059154.28	272	553468.46	2058402.51	307	554770.47	2057275.04
238	553203.33	2059223.72	273	553563.12	2058330.88	308	554708.10	2057359.46
239	553215.48	2059251.45	274	553533.61	2058192.05	309	554626.90	2057376.18



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>



“Larimar City & Resort” (Código S01-23-0058)

Para verificar la veracidad de esta autorización puede escanear el Código QR.
Si tiene cualquier pregunta se puede contactar a: verificacionpermisoambiental@ambiente.gob.do

Cont. coordenadas en UTM 19Q Datum WGS84 del polígono del proyecto Larimar City & Resort

E.	X	Y	E	X	Y	E.	X	Y
310	554594.54	2057409.45	317	554900.52	2057694.15	324	554989.11	2058059.38
311	554533.47	2057504.59	318	554947.11	2057742.98	325	554965.23	2058077.15
312	554595.68	2057562.98	319	554973.40	2057821.57	326	554883.92	2058090.11
313	554654.26	2057589.21	320	554906.61	2057838.16	327	554869.54	2058117.43
314	554770.43	2057614.38	321	554974.76	2057879.87	328	554865.92	2058148.33
315	554828.98	2057679.87	322	555020.42	2057934.60	329	554844.71	2058182.87
316	554865.95	2057696.53	323	555023.81	2058023.77			

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

MIGUEL CEARA HATTON
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Miguel De Jesus Ceara Hatton - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (22/07/2024 20:43 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/1783b117-c819-4aaa-8929-0dff16e9870d>

